



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0286-2024-A-MDP/LC

Pichari, 22 de julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

### VISTOS:

El Informe N° 217-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 16 de julio de 2024, del Gerente Municipal, Informe N°207-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 01 de julio de 2024, del Gerente Municipal, Opinión Legal N°653-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 21 de junio de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N°385-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 18 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano Y Rural, Expediente Administrativo N° 9957-2024, Carta N°034-2024/ODUR-MDP-OBAP-J, de fecha 24 de abril de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Opinión Legal N°305-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 11 de abril de 2024, de la oficina de Asesoría Legal, Informe N°166-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 03 de abril de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Informe Legal N°031-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, Expediente Administrativo N°1183, de fecha 23 de enero de 2024, del Administrado Miki Ruiz Tello, identificado con DNI N°40737604, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, la misma que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, instaurándose como la más importante regla de la Administración Pública, porque delimita su accionar en el marco de la Ley, no pudiendo actuar en forma arbitraria o contraria;

Que, el artículo 118° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para SOLICITAR por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 120° la facultad de contradicción administrativa y señala en el numeral 120.1. del precitado artículo que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; así mismo, el artículo 218° de la señalada ley prevé que los recursos administrativos son: a) el recurso de reconsideración; y, b) el recurso de apelación. Siendo el término para interponer los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 1°, numeral 1.1 que; "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; el artículo 8° de la acotada Ley prevé que; "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico". Y el artículo 9° del mismo dispositivo legal señala que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto no se declare expresamente su nulidad por autoridad administrativa (en virtud de los recursos interpuestos por los interesados o, en base a la potestad de declarar la nulidad de oficio de sus propios actos) o jurisdiccional (es el caso del Poder Judicial, en ejercicio de su poder de control de la legalidad de los actos administrativos)";



Que, el artículo 10° del TUO de la LPAG dispone, que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho lo siguiente:

- 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
- 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y,
- 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, en relación a la instancia competente para declarar la nulidad el artículo 11°, numeral 11.1 del citado marco legal establece que; "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;



Que, mediante expediente Administrativo N°1183, de fecha 23 de enero de 2024, el Administrado Miki Ruiz Tello, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, se declare la nulidad de oficio de los actos administrativos que contiene el siguiente Acuerdo de Concejo:

- Acuerdo de Concejo Municipal N°116-2022, de fecha 27 de mayo de 2022, donde, aprueban y elevan la propuesta del plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031, a la Municipalidad Provincial de La Convención, para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;



Que, con informe Legal N°031-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 18 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Legal, con referencia a la Solicitud de Nulidad de Actos Administrativos llevados a cabo por el Concejo Distrital de Municipal, con motivo del plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari, en lo que respecta a la parcela 0-30 de pichari baja, sugiere a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, emitir un informe técnico sobre el estado situacional del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°045-2022-MPLC de fecha 15 de septiembre de 2022, promulgada por la Municipalidad Provincial de La Convención, mediante el cual se haya involucrado la Parcela 0-30 de propiedad de los sucesores de quien en vida fue Don Grimaldo Tello Ccorimanya;



Que, mediante Informe N°166-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 03 de abril de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, remite el Informe Técnico con respecto al PDU (plan de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



desarrollo urbano 2021-2030) en la parcela 0-30, señala que, en la mencionada parcela se sitúan 13 asociaciones las cuales a la fecha no tienen una habitación urbana formal y/o visación de planos con fines de servicios básicos, por ello se clasifican como predios informales;

Que, con Opinión Legal N°305-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 11 de abril de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA que es IMPROCEDENTE** la Nulidad de actos administrativos realizados por el Concejo Distrital de Pichari con motivo del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031, en lo que respecta a la Parcela 0-30 de Omaya Baja, solicitado por el señor MIKI RUIZ TELLO por sí y en representación de sus poderdantes Bety Tello Najarro, Julio Grimaldo Tello Najarro, Pilar Saturnina Tello Najarro, Rocío Madeleine Tello Najarro, Aquila Rigoberta Tello Najarro, Willian Leonidas Tello Najarro y Julia Najarro de Tello; por no haberse precisado cuáles son los actos administrativos del cual solicita la nulidad y tampoco señala la causal por la cual tendría que declararse su nulidad.

Que, mediante Carta N°034-2024/ODUR-MDP-OBAP-J, de fecha 24 de abril de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, por medio de esta carta hace conocer al administrado la conclusión de la Oficina de Asesoría Legal N°305-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 09 de abril de 2024, donde opina que es Improcedente la Nulidad de actos administrativos realizados por el Concejo Distrital de Pichari con motivo del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031, en lo que respecta a la Parcela 0-30 de Omaya Baja;

Que, con Expediente Administrativo N° 9957-2024, el Administrado Miki Ruiz Tello, Devuelve la Opinión Legal N°305-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 09 de abril de 2024 y señala que todo pedido formal de acuerdo con la constitución y las leyes, se resuelve mediante una resolución administrativa, por ello, solicita que se emita una resolución administrativa correspondiente;

Que, mediante Informe N°385-2024-MDP/ODUR-OBPA, de fecha 18 de junio de 2024, de la Oficina de Desarrollo Urbano Y Rural, Solicita a la Gerencia Municipal para que evalúe la solicitud formulada por el administrado Miki Ruiz Tello y designe al área competente para dar una respuesta a la mencionada solicitud, ya que de acuerdo al ROF - 2015, La Oficina de Desarrollo Urbano Y Rural no es competente para solicitudes de dicha naturaleza;

Que, la Gerencia Municipal, emite un Proveído, de fecha 18 de junio de 2024, dirigida a la Oficina de Asesoría Legal, para su respectiva Opinión Legal;

Que, mediante Opinión Legal N°653-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 21 de junio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA que** la Municipalidad Distrital de Pichari, en su condición de Autoridad Administrativa, debe emitir la correspondiente Resolución Administrativa resolviendo el fondo de la Nulidad de Actos Administrativos solicitado por el señor MIKI RUIZ TELLO; teniendo en cuenta que la Oficina de Asesoría Jurídica ya se ha pronunciado sobre la acotada Nulidad mediante Informe Legal N°305-2024-MDP-OAJ-EPC de fecha 09 de abril del 2024(que obra a fs.86), **OPINANDO que es IMPROCEDENTE** la Nulidad deducida por el citado Administrado; con los fundamentos que contiene la citada Opinión Legal.

**SE RECOMIENDE** al Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural que en lo sucesivo se abstenga de notificar a los administrados con copia de las Opiniones Legales; por cuanto una petición formal no se resuelve con una Opinión Legal, sino mediante una Resolución







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO  
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Administrativa; conforme a la Constitución Política del Estado y el TUO de la Ley 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General. A fin de evitar dilaciones innecesarias en perjuicio de los administrados.

Que, con Informe N°207-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 01 de julio de 2024, del Gerente Municipal, señala que, no habiendo Resolución de Delegación de Facultades, al Gerente Municipal, donde el Concejo Municipal de Pichari le haya delegado facultades para resolver petitorios de nulidad de Acuerdos de Concejo, Devuelve expediente para trámite correspondiente, por el órgano competente;

Que, mediante El Informe N° 217-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 16 de julio de 2024, del Gerente Municipal, señala que, no habiendo Resolución de Delegación de Facultades, al Gerente Municipal, donde el Concejo Municipal de Pichari le haya delegado facultades para resolver petitorios de nulidad de Acuerdos de Concejo, Devuelve expediente para trámite correspondiente, por el órgano competente;

De conformidad, a lo establecido en el artículo 6° y los incisos 6) y 33) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, que prescribe: "La alcaldía es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Son atribuciones del alcalde: 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; "33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad";

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, Improcedente la Nulidad de actos administrativos realizados por el Concejo Distrital de Pichari con motivo del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Pichari 2021-2031, en lo que respecta a la Parcela 0-30 de Omayá Baja, solicitado por el señor MIKI RUIZ TELLO por sí y en representación de sus poderdantes Bety Tello Najarro, Julio Grimaldo Tello Najarro, Pilar Saturnina Tello Najarro, Rocío Madeleine Tello Najarro, Aquila Rigoberta Tello Najarro, Willian Leonidas Tello Najarro y Julia Najarro de Tello; por no haberse precisado cuáles son los actos administrativos del cual solicita la nulidad y tampoco señala la causal por la cual tendría que declararse su nulidad, dejando a salvo el derecho de la recurrente hacer valer sus pretensiones en otra instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado MIKI RUIZ TELLO, con DNI N°40737604, a Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR**, la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
  
CPC. Hernán Palacios Tinoco  
ALCALDE

